

ASOCIACIÓN CULTURAL DEPORTIVA
“VIRGEN DEL CASTILLO”

BERNARDOS

ESTATUTOS

Aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 19 de abril de 2003

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR .

Denominación, domicilio, ámbito y régimen jurídico.

Art.1.- Denominación, domicilio y ámbito

Art.2.- Régimen jurídico.

TITULO PRIMERO.

Fines y actividades de la Asociación

Art.3.- Fines y actividades.

TITULO SEGUNDO.

Los socios.

Art.4.- Requisitos para ser socios y clases de socios.

Art.5.- Pérdida de la condición de socio.

Art.6.- Causas, procedimientos y efectos de la expulsión de un socio.

Art.7.- Readmisión de un socio.

Art.8.- Derechos de los socios.

Art.9.- Deberes de los socios.

Art.10.- Incompatibilidades.

TITULO TERCERO

Órganos de Gobierno.

Art.11.- Asamblea General y la Junta Directiva.

Capítulo Primero: La Asamblea General

Art.12.- Composición.

Art.13.- Competencias y régimen de reuniones.

Capítulo Segundo: La Junta Directiva.

Art.14.- Composición, Definición y duración de su mandato.

Art.15.- Forma de elección y distribución de cargos.

Art.16.- Competencias de la Junta Directiva.

Art.17.- Competencias del Presidente.

Art.18.- Competencias del Vicepresidente.

Art.19.- Competencias del tesorero.

Art.20.- Competencias del Secretario.

Art.21.- Los vocales.

TITULO CUARTO

El patrimonio de la Asociación.

Art.22.- El patrimonio de la Asociación.

Art.23.- Bonos, cuotas de inscripción y cuotas ordinarias.

Art.24.- Los recursos económicos.

TITULO QUINTO

La disolución de la Asociación.

Art.25.- Causas de disolución.

Art.26.- Procedimientos de disolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición primera.

Disposición segunda.

Disposición tercera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

TITULO PRELIMINAR

Denominación, domicilio, ámbito y régimen jurídico.

Artículo 1.- Denominación, domicilio y ámbito.

La Asociación Cultural y Deportiva “Virgen del Castillo” de Bernardos, provincia de Segovia, (en adelante Asociación), se constituyó como tal el 29 de diciembre de 1977 y fue inscrita en el Registro del Gobierno Civil de Segovia con el nº 130 el 28 de febrero de 1978. Tiene su sede en la calle Castillo, número 7. Su ámbito territorial es principalmente el municipio de Bernardos y se rige por los presentes estatutos, modificados a tenor de la nueva legislación.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Esta Asociación se acoge expresamente al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y a cuantas ordenes, decretos y demás disposiciones legales emanadas de la citada ley le obliguen a ello.

TITULO I

Fines y actividades de la Asociación.

Artículo 3.- Fines y actividades.

La Asociación Cultural Deportiva Virgen del Castillo, es una asociación sin ánimo de lucro, abierta y voluntaria, creada para conseguir los siguientes fines:

-Promover la formación integral de sus miembros, el desarrollo comunitario de la sociedad en que radica y el progreso cultural del núcleo humano al que dedica sus actividades.

- Fomentar la capacidad de discusión y el debate colectivo para el desarrollo de actitudes críticas y solidarias ante los problemas actuales.
- Contribuir a la mejora del estado físico y calidad de vida de los miembros de la Asociación.
- Desarrollar entre los asociados la sensibilidad por la conservación y recuperación del patrimonio cultural y medioambiental.
- Desarrollo de actividades musicales: recitales, conciertos, festivales folclóricos, etc.

Para conseguir estos fines se desarrollaran las siguientes actividades:

- Creación de equipos deportivos y programación de torneos y competiciones.
- Programación de actividades relacionadas con el mantenimiento y mejora de las condiciones físicas de las personas mayores.
- Proyección de películas (largos y cortos) y documentales seleccionados según su contenido social, intelectual, estético, etc.
- Creación y mantenimiento de un grupo de teatro.
- Desarrollo de recitales, conciertos y festivales musicales.
- Promoción de la lectura mediante la creación de una biblioteca para uso de los socios y la suscripción a varias publicaciones.
- Programación de charlas y conferencias a cargo de personas especializadas para ofrecer información sobre temas monográficos de interés para los asociados.
- Realización de concursos y exposiciones de Pintura, Escultura, fotografía, y demás artes plásticas, así como de creaciones Literarias.

- Publicación de una revista de régimen interno y una página WEB donde los socios puedan encontrar información y a la vez exponer criterios u opiniones sobre la asociación y sus actividades.

- Celebración de bailes para los socios e invitados.

- Programación de excursiones, marchas y acampadas.

- Acceso a nuevos recursos tecnológicos para mejorar la calidad de las actividades y su difusión.

- En el vestíbulo –sala de entrada- de la sede habrá siempre un tablón de anuncios en el que estarán permanentemente expuestos: copia de los Estatutos, lista actualizada de socios, copia del acta de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea del año vigente, balance de cuentas del año anterior, presupuesto del año en curso y, cuanto sea posible, referencia de las actividades a desarrollar en el ejercicio.

TITULO II

Los socios

Artículo 4 .- Requisitos para ser socios y clases de socios.

1. Podrán ser socios todas las personas mayores de 18 años que lo soliciten, siempre que no tengan limitada su capacidad jurídica de obrar y manifiesten el respeto a los presentes Estatutos. Estos serán los socios de número y formarán la Asamblea General.
2. Igualmente tendrán la consideración de socios juveniles aquellas personas comprendidas entre los 14 y los 17 años, que voluntariamente lo soliciten y que manifiesten respeto a estos Estatutos. Su cuota anual será la mitad del importe de la de los socios de número, y la de inscripción igual a la de aquellos. Estos socios no forman parte de la Asamblea General, y no podrán

participar en ella salvo en los asuntos que les afecten exclusivamente, en cuyo caso participarán con voz y sin voto. Al cumplir los dieciocho años pasarán automáticamente a ser socios de número.

3. La asociación podrá nombrar, por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva, socios honoríficos a aquellas personas, físicas o jurídicas, que sobresalgan en la consecución de los fines de la Asociación.
4. Igualmente y siguiendo el mismo cauce podrá nombrar socio protector a aquellas personas físicas o jurídicas que destaquen en el sostenimiento económico de la Asociación.
5. Será considerado como socio beneficiario el cónyuge o pareja de hecho del socio de número si constituye una misma unidad familiar, previa solicitud a la Junta Directiva, así como sus hijos o tutelados menores de 14 años.
6. Si un socio beneficiario, cónyuge o pareja de hecho, desea tener al condición de socio de número, no tendrá la obligación de abonar la cuota de preinscripción.

Artículo 5.- Pérdida de la condición de socio:

1. Por baja voluntaria, que tendrá efecto desde el final del semestre en que se haya presentado la solicitud.
2. Por expulsión acordada por la Asamblea General según el procedimiento señalado en el artículo 6.
3. Por falta voluntaria del abono de las cuotas de los dos últimos años.
4. Por fallecimiento.

Artículo 6.- Causas, procedimientos y efectos de la expulsión de un socio.

1. Causas de expulsión de un socio.
 - a) Provocar daños a los bienes de la Asociación.

- b) Desacreditar mediante actos o palabras a la Asociación.
- c) Incumplir los Estatutos o los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno.
- d) Faltar gravemente al respeto de otros socios o a los órganos de gobierno.
- e) Actuar en oposición a los fines de la Asociación

2. Procedimiento de expulsión de un socio.

La Junta Directiva, una vez conocidos los hechos, instruirá un expediente en el plazo de dos meses en el que se contendrán los hechos que se imputan al socio afectado. Informará con las debidas garantías al socio y le dará un plazo de un mes para que presente alegaciones.

La Junta Directiva, una vez completado el expediente y si considera que ha lugar a ello, propondrá a la Asamblea General la expulsión del socio.

La Asamblea General, en sesión extraordinaria, determinará con mayoría cualificada -artículo 13, apartado 4-, el acuerdo de expulsión que se comunicará en un plazo de un mes.

Artículo 7.- Readmisión de socios.

La Junta Directiva podrá readmitir a un socio si al ser baja por impago de cuotas abonase la deuda pendiente.

La Junta Directiva podrá también proponer la readmisión de los socios expulsados que lo soliciten, siempre que manifiesten arrepentimiento. En este caso la readmisión deberá ser acordada por la Asamblea General, en sesión extraordinaria.

Artículo 8.- Derechos de los socios.

1. Los socios de número, que forman la Asamblea General, tienen derecho a:

- a) Participar en sus deliberaciones y a ser oídos.
- b) Ser electores y elegibles para ocupar cargos en la Junta Directiva.
- c) Formar parte de las comisiones sectoriales o grupos de trabajo que se organicen.

- d) Disponer del carnet de socio.
- e) Solicitar información, por escrito, de la marcha de la Asociación y ser contestado por el mismo medio en el plazo de un mes.
- f) Disfrutar, con sus beneficiarios, de las instalaciones y servicios de la Asociación, y participar en las actividades programadas.
- g) Elevar propuestas y sugerencias a la Junta Directiva.
- h) Todos los socios tienen derecho a causar baja en la Asociación cuando lo soliciten y en los plazos que marca el artículo 5 apartado 1.

2.- Los socios juveniles tienen los mismos derechos, salvo lo contenido en el apartado 1 párrafos a y b de este artículo, según lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2.

3. Los socios honoríficos y protectores tienen los mismos derechos que los socios de número salvo los contenidos en el apartado 1, párrafos a y b de este artículo.

Artículo 9.- Deberes de los socios.

1. Los socios de número, que forman la Asamblea General, tienen los siguientes deberes:

- a) Abonar la correspondiente cuota de inscripción, por una sola vez, y la cuota anual vigentes en cada momento, así como la aportación económica fijada por la Junta Directiva para cada actividad.
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y desempeñar los cargos de la Junta Directiva para los que fuera elegido, salvo justificación aceptada por la Asamblea.
- c) Cumplir los Estatutos y los acuerdos válidamente tomados por los órganos de gobierno.
- d) Cuidar los bienes de la Asociación haciendo uso correcto de los mismos.
- e) Colaborar en la organización y desarrollo de las actividades programadas.
- f) Responder de la conducta de los beneficiarios a su cargo, tanto en los locales de la Asociación como en cualquier actividad programada por ésta.

2. Los socios juveniles tienen los mismos deberes, salvo lo contenido en el apartado 1, párrafo b de este artículo.
3. Los socios honoríficos y protectores tienen los mismos deberes salvo los contemplados en el apartado 1, párrafos a y b de este artículo.

Artículo 10.- Incompatibilidades.

Los socios que ocupen cargos públicos no podrán formar parte de la Junta Directiva. Si el acceso al cargo público ocurriera siendo miembro de la Junta Directiva, cesará automáticamente el mismo día de la toma de posesión. Recuperará este derecho una vez que haya cesado en el cargo por cualquier causa.

TÍTULO III

Órganos de Gobierno.

Artículo 11

Los órganos de gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Capítulo I *La Asamblea General*

Artículo 12. Composición

La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Asociación y está compuesta por los socios de número, según se dispone en el artículo 4 apartado 1. En ella podrán participar también los socios juveniles, con voz y sin voto, en las decisiones que les afecten a ellos exclusivamente.

Artículo 13. Competencias y régimen de reuniones.

1.-La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y sus competencias serán:

- Aprobación de las Cuentas del Ejercicio y de la Memoria de Gestión presentadas por la Junta Directiva saliente.

- Aprobación del inventario anual de bienes muebles o inmuebles presentado por la Junta.

- Aprobación del Proyecto de Presupuesto Anual que incluye el programa de actividades para el ejercicio, presentado por la Junta entrante.

- Aprobación de la modificación de las cuotas.

- La elección y cese de la Junta Directiva.

2.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario tantas veces como sea necesario, a propuesta de la Junta Directiva o a petición escrita de un mínimo del 15% de los socios. Estas reuniones servirán para decidir sobre:

- La aprobación de partidas de gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y superen el uno por ciento del mismo.

- La renovación de los Estatutos de la Asociación.

- La declaración de utilidad pública.

- La expulsión de un socio.

- La disolución de la Asociación.

- Constitución de federaciones con otras asociaciones.

3.-Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente con un mínimo de quince días de antelación y anunciadas convenientemente, incluyendo los puntos del orden del día a tratar. En el anuncio podrán incluirse las sucesivas convocatorias y los plazos necesarios.

4.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo en el caso de disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, enajenación de bienes o aprobación de gastos extraordinarios que supongan más de un 25% de la cuota de los socios, en los que se requiere la mayoría de dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea.

5.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida en primera convocatoria con el 50% de los socios y en segunda, como mínimo media hora más tarde, con los que se hallen presentes.

Capítulo II. *La Junta Directiva*

Artículo 14.- Composición, definición y duración del mandato.

1. La Junta Directiva es el órgano de dirección, representación, administración y gestión de la Asociación.
2. Está formada por seis socios miembros de la Asamblea General. Los cargos son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos vocales.
3. El periodo de mandato será de un año.
4. A la Junta Directiva se unirán los vocales que representen a cada una de las comisiones que funcionen efectivamente. Cada comisión elegirá un vocal entre sus componentes, haciéndolo constar en un acta que se entregará a la Junta Directiva. Estos vocales participarán con voz y sin voto, y sólo en las deliberaciones de la Junta que afecten a las actividades de la comisión que representan. Estas comisiones se constituirán, para el mejor desempeño de los fines de la Asociación, con un mínimo de cinco socios.

Artículo 15.-Forma de elección y distribución de cargos.

1. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto en el periodo navideño. El voto será directo y secreto.
2. Formarán la Junta Directiva los seis socios más votados. Estos socios se reunirán después para distribuir los cargos. Como norma, el presidente será el socio más votado en la Asamblea, aunque podrá serlo uno de los otros cinco si hay acuerdo entre todos ellos.
3. La votación para elegir a la Junta en la Asamblea General habrá de producirse siempre, sin excusa posible, aún cuando haya voluntarios para componerla.

4. Se pueden presentar candidatos individuales y candidaturas de hasta seis socios, aunque el voto será a cada individuo, no al grupo. Los candidatos tendrán un tiempo antes de la votación para exponer su programa.
5. Los cargos de la Junta no percibirán remuneración por ningún concepto.

Artículo 16.- Competencias de la Junta Directiva.

1. Elaborar al principio de su mandato el Proyecto de Presupuesto Anual y el plan de actividades que desarrollen dicho proyecto, para su aprobación por la Asamblea General, y que habrá de financiarse con los ingresos del ejercicio. El presupuesto contendrá una partida con el 2,5 % del mismo, como mínimo, para conservación, mantenimiento y ampliación del patrimonio de la Asociación. Si esta partida no se consumiera se uniría a los remanentes de ejercicios anteriores en un fondo que sólo se podrá gastar para los fines citados en este artículo.
2. Elaborar al final de su mandato la memoria anual que incluirá la rendición de cuentas, para su aprobación por la Asamblea General. Los ingresos y los pagos además de estar asentados en el libro contarán con el correspondiente documento bancario de la cuenta única de la Asociación.
3. Tomar los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación.
4. Aprobar gastos no contemplados en el presupuesto, siempre que no excedan de trescientos euros (300 €)
5. Organizar las actividades que desarrollen el Proyecto de Presupuesto Anual.
6. Acordar, de acuerdo con el Presidente, la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General.
7. Representar a la Asociación.
8. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
9. Cuidar el patrimonio de la Asociación aumentándolo cuando sea posible y necesario para el mejor cumplimiento de sus fines.
10. Establecer relaciones con otras asociaciones o federaciones con los mismos fines.

11. Tramitar el expediente de expulsión de socios y dar de baja por impago de cuotas. Igualmente la readmisión de socios por el procedimiento estatutario.
12. Cuantas otras le sean dadas por la Asamblea General para casos concretos.

Artículo 17.- Competencias del Presidente:

1. Ostentar la representación social de la Asociación, y la jurídica, mediante acuerdo de la Asamblea General, por actos concretos.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva dirimiendo con voto de calidad los empates en tercera votación.
3. Ordenar los pagos, por cuenta de fondos de la Asociación, cuyos gastos hayan sido aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea General.
4. Coordinar toda la actividad de la Asociación.
5. Negociar préstamos acordados previamente por la Asamblea General.

Artículo 18.- Competencias del Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad y cualquier otra que le sea encomendada por el Presidente o por la Junta Directiva.

Artículo 19.- Competencias del Secretario:

1. La custodia del libro de socios, del libro de actas de sesiones de la Asamblea General y del libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva.
2. La custodia de todos los documentos acreditativos de los bienes de la Asociación y demás documentos.

3. Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva, exponerlas en el tablón de anuncios y emitir certificación cuando sea necesario debiendo contar con el visto bueno del Presidente.
4. La conservación del archivo de la Asociación.

Artículo 20.- Competencias del Tesorero:

1. La gestión económica de la Asociación, así como el mantenimiento de sus bienes.
2. La contabilidad de la Asociación reflejando los ingresos y los pagos documentalmente, llevando al día los asientos contables en el libro correspondiente.
3. Redactar un estado de cuentas anuales para que la Junta Directiva lo presente a la aprobación de la Asamblea General.
4. Confeccionar el inventario de bienes de todas clases y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos

Artículo 21.- Los vocales

Colaborarán en la gestión de la Asociación asumiendo la responsabilidad de grupos de actividades que no cuenten con responsable propio o comisiones de trabajo, cooperando con los otros miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO IV

El patrimonio de la Asociación

Artículo 22.- El patrimonio de la Asociación

1. La Asociación posee como patrimonio la finca urbana situada en la calle Castillo, número 7, de Bernardos, con referencia catastral 6841810UL8564G, que está equipada con el mobiliario y equipo técnico necesario para el desarrollo de sus actividades, figurando todo ello en el inventario de la Asociación.

2. Esta finca se adquirió con la emisión de bonos suscritos por los socios y con el producto de la venta de la casa que la Sociedad de Socorros Mutuos de Bernardos tenía en la calle Miguelañez número 6 de esta localidad y que donó a la Asociación.

Artículo 23. – Bonos, cuotas de inscripción y cuotas voluntarias.

1. Los bonos son personales e intransferibles, y carecen de valor económico (Asociación sin ánimo de lucro, art. 26 apartados 2 y 3).
2. A partir de la aprobación de estos Estatutos no se expedirán bonos a los nuevos socios. Los bonos existentes tendrán la consideración de cuota de inscripción.
3. Los nuevos socios abonarán una cuota de inscripción que se podrá pagar en el momento de la inscripción o en dos anualidades iguales junto a la cuota ordinaria.
4. El importe y forma de pago de la cuota de inscripción y cuota anual, y su modificación, lo fija la Asamblea General en sesión ordinaria.
5. Al aprobarse estos estatutos se fija la cuota anual en 10 Euros y la de inscripción en el doble de la cuota anual.

Artículo 24.- Los recursos económicos.

Los recursos económicos estarán constituidos por:

1. Las cuotas de inscripción y las ordinarias de los socios.
2. Las aportaciones personales en determinadas actividades.
3. Las donaciones y subvenciones.
4. Los recargos legales en la venta de Lotería Nacional y otros sorteos.
5. Los créditos financieros y los intereses del capital de la cuenta bancaria.

TÍTULO V

Disolución de la Asociación.

Artículo 25.- Causas de disolución.

La Asociación podrá disolverse por haber perdido su razón de ser, porque se incumplan sus fines o por llevar tres años consecutivos sin actividad manifiesta.

Artículo 26.- Procedimiento de disolución.

1. La decisión de disolución deberá ser adoptada en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto y avalada por un diez por ciento de los socios, que quedará constituida estando presentes dos tercios de los socios en primera convocatoria y un tercio en segunda. El acuerdo deberá ser tomado en ambos casos por las dos terceras partes de los presentes.
2. Adoptado el acuerdo de disoluciones se nombrará, en la misma Asamblea, una Comisión Liquidadora, integrada por tres socios que se encargarán de liquidar los ingresos y pagos pendientes entregando el resto del patrimonio al Ayuntamiento de Bernardos, con el compromiso por su parte, mediante acuerdo de Pleno, de invertirlo en los mismos fines de la Asociación. En caso contrario se entregará a la entidad pública o privada que se acuerde en dicha Asamblea.
3. En ningún caso podrá haber reparto de bienes entre los socios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Tendrán la condición de socio todas las personas que lo sean en el momento de la aprobación de estos Estatutos.

SEGUNDA.- Las personas que siendo socios y titulares de bonos perdieron la condición de socios por serlo su cónyuge, antes o después del

matrimonio, y fueron dados de baja sin solicitarlo, recuperarán automáticamente dicha condición si lo desean, con el único requisito de abonar la cuota del año en curso.

TERCERA.- Los socios que contraigan matrimonio pueden conservar su condición de socio numerario si así lo desean.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Asociación.

Los presentes Estatutos se ajustan a las modificaciones operadas por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de Abril de 2003

En Bernardos, a 10 de Mayo de 2003

V° B° El Presidente

El Secretario